

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38866

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-149286

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 9882 del 21 de febrero de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIONES PESTICIDAS PARA INSECTOS Y ARTRÓPODOS”, con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para las reivindicaciones 1 a 5 y 18, al estimar que cumplieron los requisitos de patentabilidad. Asimismo se niega el privilegio de patentes para las reivindicaciones 6 a 17, por estar referidas a su uso.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 01 de abril de 2014 con el No. 11-149286-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad STRATACOR, INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La solicitante indica que ha decidido modificar el capítulo reivindicatorio, con el fin que se revoque completamente la resolución No. 9882 del 21 de febrero de 2014 y en lugar se conceda el privilegio de patente solicitado para el nuevo capítulo reivindicatorio allegado. La solicitante explica que ha retirado las reivindicaciones referidas a usos y que las modificaciones realizadas no amplían la materia inicialmente presentada, sino que se encuentran enteramente sustentadas en la descripción, particularmente en los párrafos [0047] y [0058] para la arcilla de caolín y el caolín-P; los párrafos [0052] y [0053] para el ingrediente activo; y el párrafo [0060] y la tabla 1 para el rango de concentración del ingrediente activo.

La recurrente aclara que el nuevo capítulo reivindicatorio consta de 14 reivindicaciones que reemplazan completamente el capítulo presentado anteriormente. La materia ahora reclamada corresponde a la misma materia de las reivindicaciones allegadas junto con el memorial de respuesta al oficio No. 13448 notificado por fijación en lista el 30 de julio de 2013, con la diferencia que se eliminaron las antiguas reivindicaciones 6 a 17 y se incluyeron las nuevas reivindicaciones 7 a 14. Se explica que las nuevas reivindicaciones 1 a 6 corresponden a las antiguas reivindicaciones 1 a 5 y 18, respectivamente, las cuales ya habían sido concedidas en la resolución No. 9882 emitida el 21 de febrero de 2014.

Finalmente se aclara que las nuevas reivindicaciones 7 a 14 cumplen con los requisitos de patentabilidad, puesto que los documentos D1 y D2 no revelan todas las características técnicas incluidas en las reivindicaciones independientes 7 y 11, así como tampoco permiten derivarlas de manera obvia.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38866

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-149286

Frente a los argumentos expuestos por la solicitante, esta Superintendencia comprueba que se han retirado las reivindicaciones referidas a usos y que las nuevas reivindicaciones allegadas no implican una ampliación de materia.

Asimismo, después de una evaluación de la materia reclamada y de la materia divulgada en los documentos D1 y D2, citados durante el trámite, se observa que ninguno de ellos divulga específicamente una composición pesticida que incluya cada uno de los componentes reclamados ni sus proporciones, así como tampoco permiten derivarla de forma evidente.

En consecuencia, esta Superintendencia considera pertinente conceder el privilegio de patente al nuevo capítulo reivindicatorio allegado, teniendo en cuenta que el mismo no contiene reivindicaciones referidas a usos, no implica ampliación de materia y cumple con los requisitos de patentabilidad.

Sin embargo, el título de la presente solicitud será modificado de la siguiente manera, “Composición pesticida para insectos o artrópodos que comprende como ingrediente activo una mezcla de ácidos grasos y un portador”, de acuerdo con la materia a proteger.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple en su totalidad, con los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente; en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No.9882 del 21 de febrero de 2014, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“COMPOSICIÓN PESTICIDA PARA INSECTOS O ARTRÓPODOS QUE
COMPRENDE COMO INGREDIENTE ACTIVO UNA MEZCLA DE ÁCIDOS
GRASOS Y UN PORTADOR”**

Clasificación IPC: A 01 N 37/10 // 25/08 // 25/12; A61P 7/00.

Reivindicación(es): 1 a 14 incluida(s) en el radicado bajo el No 11-149286-00009-0000.

Titular(es): STRATACOR, INC.

Domicilio(s): Richmond, California, Estados Unidos de América.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38866

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/11-149286

Inventor(es): William Reifenrath.

Prioridad(es)N°: 61/170,259 **Fecha:** 17 de abril de 2009 **País:** US

Solicitud internacional N°: PCT/US2010/031408 **Fecha:** 16 de abril de 2010.

Vigente desde: 16 de abril de 2010 **Hasta:** 16 de abril de 2030

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad STRATACOR, INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Jun 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Sandra Isabel Calderon Rodriguez
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández